



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-01/2010.

EXPEDIENTE N°: CEDHBCS-DQ-LAP-QF-015/2009.

QUEJOSO (A): RMM.

MOTIVO: OMISIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, EDUCACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S. Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DE LA PAZ. B.C.S.

**LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. –**

La Paz, Baja California Sur, a los 02 días del mes de Marzo del año dos mil Diez. -----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente **CEDHBCS-DQ-QF015/2009**, relacionados con el caso del señor **RMM**, por consiguiente y: -----

V I S T O.- para resolver el expediente CEDHBCS-DQ-QF-015/2009, integrado con motivo de la queja presentada por el señor RMM antes mencionado, en contra de Funcionarios Públicos de la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental y de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, B.C.S., por presuntas transgresiones a sus derechos humanos, consistentes en, **OMISION EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS**, realiza en su perjuicio, en relación a los siguientes:

I.- HECHOS

...Sic...Con fecha 21 de Enero del 2009, el señor RMM y vecinos colindantes de la fábrica de hielo "EMPRESAS PATON, S.A. DE C.V.", ubicada en XXXXXX XXXXX XXXXX, Col. XXXX XXXX, solicitaron la intervención de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que dicha empresa genera niveles de ruido por arriba de las normas establecidas durante las 24 horas sin descanso, no permitiéndoles descansar por la noche y manifestando que las autoridades encargadas de regular tal situación han sido omisas en el cumplimiento de su deber. -----

Con fecha 27 de Agosto del 2008, los quejosos entregaron escrito a la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, en la que exponían queja por el alto nivel de ruido, motivo por el cual personal de la Dirección de Ecología, realizó inspección, efectuando mediciones de los niveles de ruido, obteniendo como resultado que eran superiores a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, haciendo APERCIBIMIENTO Y RECOMENDACIÓN, a la empresa, consistentes en llevar a cabo las mejoras necesarias para reducir las emisiones de ruido estableciendo un plazo de quince días para iniciar las adecuaciones. -----

Con fecha 30 de septiembre del 2008, los quejosos enviaron oficio al Director de Planeación y Regulación Urbana, mostrando con ello, su inconformidad por las irregularidades que genera la fábrica de hielo "EMPRESA PATON, S.A. DE C.V.". Solicitando en ese escrito, que la fábrica sea reubicada a la zona industrial. No teniendo respuesta a su petición por parte de la Dirección de Planeación y Regulación Urbana. -----

El día 4 de Noviembre del 2009, se envió a la Presidencia Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., escrito solicitando audiencia para tratar problemática relacionada con la fábrica de hielo "EMPRESAS PATON, S.A. DE C.V." -----

II.- EVIDENCIAS

En la especie constituyen las siguientes:

A. Oficio de fecha 27 de Agosto del 2008, enviado por el C. RMM, a la C. M.C. MBCA, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental. -----

B. Set Fotográfico que consta de 4 fotografías tomadas a las instalaciones de la HIELERA "EMPRESAS PATON" S.A. de C.V., ubicada en XXXXXX XXXXX XXXXXX. -----

C.- Oficio No. DEEGA/DIQ/0082/08, de fecha 24 de septiembre de 2008, con el cual la M.C. MBCA, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, notifica a la C. YMVR, Propietaria de "Empresas Patón", S.A. de C.V., de las irregularidades encontradas en su negociación, por lo cual se le apercibía y realizaban determinadas recomendaciones, así mismo, se le concedía el plazo de quince días naturales, a fin de que diera cumplimiento a lo notificado. -----

D.- Escrito de fecha 30 de Septiembre del 2008, firmado por vecinos de la calle XXXX XXXX XXXX XXXX, dirigido al C. Arq. CRTM, Director de Planeación y Regulación Urbana, en el cual manifiestan su inconformidad por el mal funcionamiento de “Empresas Patón” S.A. de C.V. -----

E.- Escrito de fecha 4 de noviembre del 2008, dirigido a la C. LIC. RDCM por el C. RMM. -----

F.- Acuerdo de Recepción de fecha 21 de Enero del 2009, emitido por la C. LIC. LMBS, Directora General de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones. -----

G.- Ratificación de queja de fecha 21 de Enero de 2008, firmada por el quejoso RMM. -----
-

H.- Notificación de fecha 21 de Enero del 2009, dirigida al C. RMM por la C. LIC. LMBS, Directora General de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones. -----

I.- Acuerdo de Calificación de queja, de fecha 27 de Enero del 2009, emitido por el C. LIC. JMIGQ, Visitador General de este Organismo. -----
-

J.- Solicitud de Informe con número de Oficio CEDHBCS-VG-LAP-052/09, de fecha 06 de Febrero del 2009, dirigido a la C. M.C. MBCA, por el C. LIC. JMIGQ. -----

K.- Oficio No. DEEGA/25/09, de fecha 11 de Febrero de 2009, enviado por la C. M.C. MBCA, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, al C. LIC. JMIGQ, Visitador General de la C.E.D.H. de B.C.S., en el que se hace mención de la solicitud que efectuaron a la Dirección General de Seguridad Pública, Policías Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, a fin de que sancionara con multa de 50 D.S.M.V.E., la o los propietarios de “Empresas Patón” S.A. de C.V., por no acatar recomendación. -----

L.- Oficio No. D.G.D.U.E./01192/08, de fecha 5 de Diciembre de 2008, dirigido a la C. YMVR, Propietaria de Empresas Patón, S.A. de C.V., por el Arq. MADV, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, de Orden de Inspección. -----
-

M.- Oficio de orden de Inspección 1192/08, Acta No. 021/08, de fecha 9 de Diciembre de 2008, que consta de 4 hojas. Firmado por el C. JAO, Inspector Ambiental por la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental; el C. OLB, Encargado por la empresa de giro comercial o propietario de casa habitación; la C. SAMG, como testigo. -----

Ñ.- Oficio de fecha 30 de septiembre de 2008, dirigido al C. ARQ. CRTM, Director de Planeación y Regulación Urbana. Firmado por los vecinos inconformes de la calle XXXX XXX.

O.- Registros de Nivel de Ruido de fecha 27 de Agosto de 2008, conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994. -----

P.- Escrito de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, con la denuncia asentada en fecha 27 de Agosto de 2008. -----

Q.- Oficio PM/Quejas/080/08 de fecha 26 de agosto de 2008, dirigido a la M.C. MBCA, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, por la C. SMB, Secretaria Particular de la Presidencia Municipal. -----
-

R.- Oficio de Notificación No. CEDHBCS-DQ-QF-LAP-095/09, de fecha 6 de Marzo del 2009, dirigido al C. RMM, por el C. LIC. JMIGQ, Visitador General de la C.E.D.H. de B.C.S. -----

S.- Oficio de fecha 13 de abril de 2009, dirigido a M.C. MBCA, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, por el C. RMM. -----
-

T.- Oficio de fecha 13 de abril de 2009, dirigido al C. LIC. JMIGQ, Visitador General de la C.E.D.H. de B.C.S., por el C. RMM. -----
-

U.- Oficio Núm. CJ-1683/2009, de fecha 28 de mayo del 2009, dirigido al C. LIC. JMIGQ, Visitador General de la C.E.D.H. de B.C.S., por la C. LIC. AFCZ, Coordinador Jurídico de la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal. -----
-

V.- Oficio de Solicitud de Informe No. CEDHBCS-DQ-LAP-201/09, de fecha 18 de mayo de 2009, dirigido al LIC. JSGN. Director de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en La Paz, B.C.S. -----
-

W.- Oficio de fecha 18 de Mayo de 2009, dirigido a M.C. MBCA, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, por el C. RMM. -----
-

X.- Oficio de fecha 18 de Mayo de 2009, dirigido a la C. LIC. RDCM, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., por el C. RMM. -----

Y.- Queja por Comparecencia de fecha 8 de Mayo de 2009, que suscribe el C. LIC. JMIGQ, Visitador General de la C.E.D.H. de B.C.S. -----

Z.- Oficio No. DEEGA/DIQ/002/09, de Solicitud de imposición de Multa, de fecha 6 de febrero de 2009, dirigido al LIC. JSGN. Director de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en La Paz, B.C.S., por la M.C. MBCA, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental. -----

Aa.- Oficio de fecha 23 de Abril de 2009, dirigido a M.C. MBCA, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, por el C. RMM. -----
-

Ab.- Oficio de fecha 11 de Mayo de 2009, dirigido a M.C. MBCA, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, por el C. RMM. -----
-

Ac.- Oficio de fecha 11 de Mayo de 2009, dirigido a la C. LIC. RDCM, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., por el C. RMM. -----

Ad.- Oficio No. CEDHBCS-DQ-LAP-248/09, de Solicitud de Informe, de fecha 04 de Junio del 2009, dirigido al C. LIC. JSGN. Director de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en La Paz, B.C.S., por el C. LIC. JMIGQ, Visitador General de la C.E.D.H. de B.C.S.

Ae.- Oficio Núm. CJ-1937/2009, de fecha 16 de Junio del 2009, dirigido al C. LIC. JMIGQ, Visitador General de la C.E.D.H. de B.C.S., por la C. LIC. AFCZ, Coordinador Jurídico de la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal. -----

Af.- Oficio de fecha 05 de Noviembre de 2009, dirigido al C. LIC. JAF, Presidente de la C.E.D.H. de B.C.S., por los vecinos de la XXXX XXXX XXXXX, Col. XXXX. -----

Ag.- Oficio VG-LAP-320/09, de fecha 11 de Noviembre de 2009, dirigido al C. LIC. JSGN. Director de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en La Paz, B.C.S., por el C. LIC. JMIGQ, Visitador General de la C.E.D.H. de B.C.S. -----
-

Ah.- Oficio VG-LAP-321/09, de fecha 11 de Noviembre de 2009, dirigido M.C. MBCA, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, por el C. LIC. JMIGQ, Visitador General de la C.E.D.H. de B.C.S. -----

Ai.- Oficio VG-LAP-350/09, de fecha 11 de Noviembre de 2009, dirigido Arq. MADV, Director General de Asentamientos Humanos del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, por el C. LIC. JMIGQ, Visitador General de la C.E.D.H. de B.C.S. -----

Dado que, en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por la Dirección Ecología, Educación y Gestión Ambiental Municipal, de la Paz Baja California Sur y la Dirección General de Seguridad Pública Policías Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur. -----

----- **III. SITUACION JURIDICA** -----
-

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver la queja planteada por el C. RMM y vecinos de la calle XXXX XXX XXXX, de la Colonia XXXX XXXX de esta Ciudad Capital, con fundamento en el artículo 85 apartado B de la Constitución Política de Baja California Sur, en relación con el 102 apartado B de nuestra Carta Magna, 1, 2, 3, 5, 7, 45 y 47 de la Ley de La Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur, y demás señalados en el proemio de la presente recomendación. -----

Es de explorado derecho que todos los seres humanos tenemos la prerrogativa de goza de un medio ambiente sano que actualmente lo encontramos establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y publicada la adición al artículo 4to, fracción 5ta, de nuestra Constitución Política Mexicana, a partir del 28 de junio de 1999; en la que se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. -----

Por ello es conveniente en cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos que intervinieron en relación a la presente queja, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que seguidamente se citan: -----

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADO UNIDADOS MEXICANO. -----

Articulo 4, fracción V. -----

Toda Persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. -----

LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ B.C.S. -----

Artículo 14. -Para efectos de esta Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Municipio de La Paz, cuando se apliquen tarifas, sanciones u otros conceptos, tasados en salarios mínimos, se aplicará el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Baja California Sur en el momento de la acusación o bien en el momento en que la omisión sea descubierta por la autoridad correspondiente. -----

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S. -----

Art. 35. Queda prohibida la emisión de ruido, cuyo nivel máximo sea de 112 decibeles, durante un lapso superior a 15 segundos, o de nivel que exceda a los 140 decibeles, con duración superior a un segundo. -----

Para efectos de este capítulo, los volúmenes de sonido de fuentes fijas autorizados en el Municipio de La Paz, son los siguientes: -----

- a) De las seis a las veintidós horas: 68 decibeles.
- b) De las veintidós horas a las seis horas del día siguiente: 55 decibeles.

Los particulares que tengan instalaciones fabriles en las zonas urbanas, deberán prevenir la producción de ruidos, de manera que no molesten a los vecinos.

ARTICULO 89.- Las faltas o transgresiones a este Bando de Policía y Buen Gobierno serán sancionadas y calificadas con: -----

- I. Amonestación y apercibimiento, dejando constancia en los archivos de la oficina calificadora.
- II. Multa del importe de medio día, hasta el equivalente de cien días de salario mínimo general.
- III. Suspensión temporal o definitiva de obras y actividades no autorizados.
- IV. Suspensión temporal o definitiva de permisos o licencias.V. Clausura temporal o definitiva.
- VI. Arresto hasta de 36 horas en la cárcel preventiva municipal. VII. Pago de la reparación del daño.

LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B.C.S. -----

Artículo 115 Las violaciones a los preceptos de esta Ley y sus reglamentos que al efecto se expidan y demás disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la secretaria de asentamientos humanos y obras públicas del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos aplicables con una o más de las siguientes sanciones. -----

II.- Multa por el equivalente de cinco a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, en el momento de imponer la sanción. -----

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. -----

Capítulo Decimosegundo :

Artículo 64.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, y la generación de contaminantes visual, en cuanto se rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas que para este efecto se expidan. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia adoptara las medidas para impedir que se transgredan esos límites y se genere contaminación y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes. -----

Artículo 67.- Los giros comerciales o industriales situados cerca de los asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades hospitalarias, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces y vibraciones que rebasen el límite permitido. -----

Según la Norma Oficial Mexicana **081-SEMARNAT-1994**, establece los límites máximos permisibles para la emisión de ruido de las fuentes fijas como y su método de mediación. -----

Desprendiéndose de ello que las que existe la obligación de las autoridades del medio ambiente y seguridad pública municipal, de realizar acciones a fin de garantizar a los ahora agraviados un ambiente sano y equilibrado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución General de la República, y dado que no se a dado cumplimiento a ello, se tiene por vulnerando con su conducta por omisión, los derechos humanos de los quejosos y agraviados multicitados en el cuerpo de la presente recomendación. -----

----- IV. OBSERVACIONES -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a los quejosos y agraviados citados con antelación, además que: -----

Se han cumplido las formalidades esenciales del procedimiento que fueron observadas durante el trámite de queja que nos ocupa y que dio inició, con la presentación del escrito firmado por el Sr. RMM y Otros, el cual reúne los datos de procedibilidad, previstos por el Reglamento interno que rige esta Comisión Estatal de Derecho Humanos en su artículo 50; se acusó recibo y fueron solicitados los informes correspondientes a las Autoridades a fin de que proporcionaran información para el esclarecimiento de ella, además se llevaron a cabo los acercamientos Institucionales para una rápida y posible solución al problema planteado por los agraviados y el quejoso, en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 37 de La Ley vigente de la Comisión de Derechos Humanos en Baja California Sur. -----

De lo anterior se desprende que en el mes de Enero del año próximo pasado, el C. RMM y otros, presentaron ante este Organismo de Protección de Derechos Humanos escrito de queja por ruido excesivo que le ocasiona la negociación “Empresas Patón” S.A. de C.V. ubicada en XXXXX XXXX XXXX, de la Colonia Las Garzas; misma a la que acudieron en varias ocasiones personal de la dependencia Municipal de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, para hacer las verificaciones correspondientes, teniendo como resultado que dicha dependencia emitiera documento en el que hizo **Apercibimiento y Recomendación** a fin de que se llevaran a cabo todas las mejoras necesarias para reducir las emisiones de ruido, estableciéndole a la propietaria de la negociación, un plazo de quince días para iniciar las adecuaciones necesarias, según consta el oficio **DEEGA/DIQ/0082/08**, al igual que el escrito formulado al Director de Planeación y Regulación Urbana de fecha 30 de septiembre de 2008, en el que se solicitaba se reubicara dicha empresa a la Zona Industrial de esta Ciudad Capital. -----

De igual forma es importante insistir el Derecho al Medio Ambiente Sano en el presente capitulo, toda vez que en las constancias que obran en el expediente CEDHBCS-DQ-QFLAP-015/09, se aprecia el oficio DEEGA/DIQ/002/09 de fecha 6 de Febrero del 2009, en el que la Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, la M.C. MBCA hace referencia al Director de la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que en fecha 09 de Diciembre del 2008, se realizó una inspección, en las instalaciones de la negociación “Empresas Patón” S.A. de C.V., levantándose el acta 018/08, en la que se asentó que se encontraron en las instalaciones equipos generadores de ruido consistente en un compresor y dos ventiladores grandes argumentando que juntos arrojaron valores promediados de 74.1db medidos al lado de una casa habitación, indicando que este nivel de intensidad de ruido son superiores de los dispuesto por la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994**, rebasando a lo establecido en dicha norma, indicando que 68 DB en el día y 65 DB por la noche; por lo que solicito con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; artículo 35 y 89 del Bando de Policías y Buen Gobierno; artículo 80 y 83 del Reglamento de Protección al Medio ambiente de La Paz; en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios de La Paz, Baja California Sur y dado que la propietaria de la negociación “Empresas Patón” S.A. de C.V., fue omisa en acatar las recomendaciones formuladas por esa dependencia, lo procedente sería aplicar una sanción equivalente a 50 D.S.M.V.E., hecho que hasta el momento no se ha dado, transgrediéndose con ello los derechos del quejoso y agraviados. -----

Por lo tanto, es Comisión considera que la autoridad responsable debe llevar a cabo las acciones necesarias para detectar las anomalías existentes y en su caso corregirlas tal y como lo indica la el diverso 66 de La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente de esta Entidad Federativa, lo siguiente: ***no podrá emitirse energía en cualquiera de sus formas, ni sonidos ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en los reglamentos y las normas técnicas ecológicas correspondientes.***-----

Al igual que en numeral 67 del mismo ordenamiento legal, que a la letra dice: ***En la construcción de obras, instalaciones o realización de actividades que generen energía en cualquiera de sus formas, ruidos y olores deberán llevarse a cabo las acciones previstas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.***-----

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, tiene a bien en dirigir a Usted respetuosamente C. Presidente del Honorable XIII Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, las siguientes Recomendaciones: -----

----- **V. RECOMENDACIONES** -----

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ. -----

PRIMERA.- Se sirva de vista al órgano de control interno del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, de la queja planteada a este organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de personal de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Educación y Gestión Ambiental y de la Dirección General de Seguridad Pública, Policías Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, así como el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho. -

SEGUNDA. - Gire sus amables ordenes, a quien corresponda, para efectos de que se realicen las acciones preventivas y correctivas, tendientes a subsanar las molestias generadas por el mal funcionamiento de la negociación “Empresas Patón” S.A. de C.V., que se dedica a la Fábrica de Hielo, ubicada en el XXXX XXXX XXXX, de la Colonia XXXX XXXX de esta Ciudad Capital; a fin de que cuente con los requisitos mínimos indispensables para su buen funcionamiento, de tal manera que se evite continuar con la generación de ruido, que impide al Sr. RMM y vecinos de la XXX XXXX XXXXX, de la Colonia XXXX XXX de esta Ciudad de La Paz, B.C.S., con la intención de que dichos agraviados disfruten de un ambiente sano y equilibrado, respetando con ello lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se apliquen las sanciones a que hacen alusión la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente del Municipio de La Paz B.C.S., Ley de Hacienda del Municipio de La Paz, B.C.S. y Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de La Paz. -----

----- A C U E R D O S -----

- - **PRIMERO.** Notifíquese personalmente a la C. Presidente Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 01/2010, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----
- -

- - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor RMM, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - - -

- - **TERCERO.** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. Alcaldesa de esta Ciudad Capital de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del

términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente notificación y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de la misma, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación de la presente resolución. -----

- - **CUARTO.** En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida. -----

- - **QUINTO.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida. -----

Es pertinente hacer nota que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos. -----

- - **SEXTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al señor RMM, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma. -----
-

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Miguel Ángel Ramos Serrano, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.

**LIC. MIGUEL ANGEL RAMOS SERRANO
PRESIDENTE**

RLS/rls.